



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 31 de mayo de 2023

ACTA N° 17

RES. N° 1357/023

EXP. 2022-25-1-005341 c/ 2020-25-1-003062 c/2018-25-5-007664 c/2020-25-5-007241

Dbh/sg

VISTO: el lineamiento estratégico N°6 del “*Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024*” de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), que refiere a adoptar acciones tendientes a optimizar la gestión institucional del organismo;

RESULTANDO: I) que por Resolución N°3168/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021 del Consejo Directivo Central se encomendó a la Dirección Sectorial de Gestión Humana la elaboración de un protocolo único para toda la ANEP ante accidentes de trabajo;

II) que para la realización del protocolo de referencia que luce adjunto al presente acto administrativo se contó con la colaboración de representantes de las Direcciones Generales de Educación, el Consejo de Formación en Educación y los servicios jurídicos, recogándose en su texto las sugerencias de la Asesoría Letrada a fs. 244 y de la División Servicios Médicos, Prevención y Salud en el Trabajo a fs. 253;

III) que por otra parte, en el expediente 2022-25-1-005341 y en atención a las reclamaciones del Banco de Seguros del Estado (BSE) referidas al recupero por atención médica de funcionarios de la ANEP la Unidad de Contencioso informa que si bien la ANEP solo está obligada a asegurar a los funcionarios que realizan trabajos manuales en condiciones de riesgo (art. 65 Ley N°16.074), ha habido casos de atención por parte del BSE de funcionarios que no se encuentran comprendidos en dicha categoría, y luego dicha entidad reclama el costo de la atención con el inicio de una intimación extrajudicial a las Direcciones Generales donde se produjo el hecho;

IV) que la referida Unidad manifiesta que sería conveniente que en la etapa extrajudicial los subsistemas educativos arriben a un acuerdo transaccional con el BSE, ofreciendo pagar un porcentaje del

reclamo, evitándose así el pago por esta Administración de los honorarios de los abogados del BSE, ya que esto es preceptivo en los juicios ejecutivos;

V) que en caso de estar de acuerdo con la presente propuesta, se sugiere poner en conocimiento a todas las Direcciones Generales y al Consejo de Formación en Educación, para que en vía administrativa se arribe a acuerdos con el BSE;

VI) que asimismo, sugiere reiterar a los referidos desconcentrados que los funcionarios que no están comprendidos en la normativa citada *ut supra*, no deberán ser derivados al BSE, sino a sus respectivas sociedades médicas;

VII) que la Asesoría Letrada, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Contencioso, eleva las actuaciones a efectos de ser tratadas por el Consejo Directivo Central, sugiriendo acceder a la propuesta, en virtud de que es una propuesta que beneficiará a la Administración y evitará la vía judicial;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada reitera, en cuanto a los funcionarios que deben ser asegurados, que se respetará en su totalidad lo establecido por la ley correspondiente, por lo tanto, deberá instruirse tanto a los Directores de centros educativos como a todas las reparticiones de la ANEP, cuáles son los funcionarios que deben tener dicha cobertura, especificando que los demás se atenderán con su prestador de salud y tomando siempre las medidas urgentes para la atención del funcionario en caso de accidente;

II) que la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional comparte lo informado y eleva las actuaciones para ser valoradas por el CODICEN;

III) que con el fin de avanzar con la ejecución del Objetivo Estratégico N° 6.6 del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024 referido a desarrollar una política de gestión humana que promueva la formación continua, pertinente y adecuada a las necesidades funcionales de la Administración, entre las que se encuentra el desarrollo de programas de salud ocupacional y de formación permanente a nivel del Ente, resulta pertinente proceder en los términos propuestos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1) Tomar conocimiento y aprobar del *“Protocolo de actuación ante la ocurrencia de accidentes de trabajo”* y sus anexos, elaborado por la Dirección Sectorial de Gestión Humana, que luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2) Disponer que ante un accidente ocurrido en el lugar de trabajo los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública que no se encuentren comprendidos en el art. 65 de la Ley N° 16.074, es decir aquellos que no realizan trabajos manuales en condiciones de riesgo, deberán ser atendidos por sus respectivas mutualistas, por no corresponder la atención por el Banco de Seguros del Estado.

3) Autorizar a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación, que en caso de reclamaciones del Banco de Seguros del Estado referidas a recuperos por atención médica de funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública, por vía administrativa se trate de arribar a acuerdos transaccionales con dicha entidad, ofreciendo pagar un porcentaje del reclamo, a efectos de evitar el pago por parte de esta Administración de los honorarios de los abogados de dicho Banco.

4) Autorizar a la Unidad de Contencioso de la Asesoría Letrada a realizar las transacciones correspondientes con el Banco de Seguros del Estado, en coordinación con los subsistemas correspondientes en cada caso.

5) Disponer que las Direcciones Generales de Educación y el Consejo de Formación en Educación instruyan a sus servicios de acuerdo con lo resuelto.

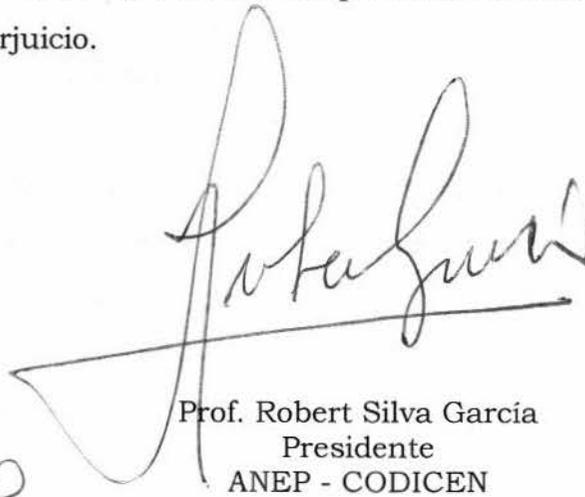
6) Cometer a la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional las acciones de coordinación correspondientes a fin de evitar la generación de situaciones distintas en los subsistemas, la que informará el estado de situación y avance en un plazo de 90 días.

Líbrese Circular. Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación, Consejo de Formación en Educación, Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, Dirección Sectorial de Gestión Humana y a la Asesoría Letrada a

fin de instrumentar lo resuelto en cada uno de sus respectivos ámbitos de acción. Cumplido, archívese sin perjuicio.



Dra. Virginia Caeceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN



Prof. Robert Silva Garcia
Presidente
ANEP - CODICEN